

875209



UNIVERSIDAD VILLA RICA

Estudios Incorporados a la Universidad
Nacional Autónoma de México

20
23

FACULTAD DE DERECHO

" La Ecología ante el Derecho "

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
Licenciado en Derecho

PRESENTA

Ana Gabriela Patiño Martínez

Director de Tesis
LIC. JOSE SALVATORI BRONCA

Revisor de Tesis
LIC. MIGUEL ANGEL JUAREZ MARTINEZ

TESIS CON FALLA DE ORIGEN VERACRUZ, VER.

1996

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Mamá.

Gracias por tu paciencia; por tu apoyo incondicional y por el enorme sacrificio que hiciste para que yo pudiera llegar hasta aquí, ya que sin ti no hubiera logrado absolutamente nada.

Adry.

Gracias por ayudarme siempre y por la confianza que depositaste en mí. Sabías que podría lograrlo.

Quique.

Gracias por estar conmigo y por quererme tanto.

LOS QUIERO MUCHO.

Mamá.

Gracias por tu paciencia; por tu apoyo incondicional y por el enorme sacrificio que hiciste para que yo pudiera llegar hasta aquí, ya que sin ti no hubiera logrado absolutamente nada.

Adry.

Gracias por ayudarme siempre y por la confianza que depositaste en mí. Sabías que podría lograrlo.

Quique.

Gracias por estar conmigo y por quererme tanto.

LOS QUIERO MUCHO.

INDICE

	Pags.
INTRODUCCION	
CAPITULO I. ANTECEDENTES.	
1.1.- Idea Introdutoria.	3
1.2.- Semblanza historica de los delitos.	6
1.3.- Antecedentes genéricos.	9
1.3.1.- Antecedentes en México.	14
CAPITULO II.	
LA ECOLOGIA Y EL DERECHO.	
2.1.- Que es un delito y de donde surge su tipificación.	20

2.2.-	Que es un delito ecológico.	25
2.3.-	Que es un medio ambiente.	30
2.4.-	Concepto de derecho ecológico.	37
2.4.1.-	El hombre como miembro del medio ambiente.	40
2.4.2.-	Nociones sociológicas del derecho ecológico.	45

CAPITULO III.

IMPORTANCIA DE LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN.

3.1.-	La celebración de acuerdos coordinados entre la Federación y las entidades federativas.	50
3.2.-	La necesidad de que las legislaciones locales y los ayuntamientos dicten leyes, reglamentos y ordenanzas en materia ecológica.	55

IV

3.3.-	La ayuda del municipio en la solución de los problemas ecológicos.	61
3.4.-	El papel de la educación ambiental en la conciencia ecológica.	65

CAPITULO IV.

DISPOSICIONES LEGALES.

4.1.-	Las medidas de control y seguridad de la Ley General del Equilibrio Ecológico.	74
4.2.-	La denuncia popular en la Ley General del Equilibrio Ecológico.	78
4.3.-	El recurso de inconformidad de la Ley General del Equilibrio Ecológico.	81
4.4.-	Análisis del artículo 211 del Código Penal para el Estado de Veracruz.	85

-CONCLUSIONES.

-BIBLIOGRAFIA.

INTRODUCCION

Hablando a manera de introducción para este trabajo, podemos decir que México ha sufrido a través de los años un deterioro en sus recursos naturales de una manera considerable, esto debido directamente a los avances tecnológicos, los cuales son manejados principalmente por el hombre, no se puede hablar de desgaste o degradación si no se menciona como responsable directo al hombre, el cual para poder vivir se ha tenido que valer de la naturaleza pero de una manera irracional e inconsciente, explotandola al grado de estar en la actualidad en un punto crítico de desequilibrio entre el hombre y su ecosistema.

Este trabajo está encaminado principalmente a hacer conciencia en los ciudadanos de lo grave que es este problema y de la importancia de que se pongan manos a la obra para tratar de recuperar parte de lo que se nos dio sin pedirlo y que poco a poco fuimos destruyendo.

A medida que han pasado los años, el hombre ha ido tomando medidas para regular su conducta y evitar que se siga deteriorando nuestro medio ambiente. Desafortunadamente en nuestro país es muy poca la población

que realmente le ha dado al problema la importancia que merece. falta mucho que hacer en México por parte de las autoridades para poder combatir totalmente este problema. Debemos entender que estamos luchando contra enemigos muy fuertes como lo son la basura, el humo, los desechos tóxicos, y en general todo aquello que degrada y perjudica nuestro medio ambiente.

Es necesario concientizarnos de que no es un problema que atañe unicamente a las autoridades sino que es un problema social que tenemos que solucionar todos los mexicanos que directa o indirectamente somos los mas perjudicados.

A nivel mundial se han hecho muchos esfuerzos para lograr combatir totalmente la contaminación, pero son pocos los países que han conseguido hacer entender a su población que esta en sus manos precisamente la solución del problema. En nuestro país podemos hablar de infinidad de campañas intentadas para tratar de disminuir la contaminación.

CAPITULO I. ANTECEDENTES.

1.1.- Idea Introdutoria.

Para hablar sobre este tema, vamos a empezar diciendo que el delito, formalmente es configurado por su sanción. Si no hay ley sancionadora no existirá delito, aunque la acción haya sido inmoral, gravemente perjudicial en el plano social. De este modo podemos decir que el delito es un fenómeno humano social. De aquí se desprende que ramas de la ciencia como la Filosofía y la Sociología se hayan ocupado de estudiarlo y lo identifiquen como una acción antisocial y dañosa.

En este capítulo vamos a hablar de los antecedentes del delito en general y del delito en materia ecológica de una manera somera, esto para adentrarnos en el tema que vamos a tratar y de esa forma familiarizarnos con el mismo.

Antes de empezar con los antecedentes, debemos hacer notar lo importante que es el forjar en la población una conciencia mundial en relación con la protección del medio ambiente y el equilibrio ecológico, lo

cual en nuestros tiempos es prácticamente uno de los planes principales en las políticas de gobierno de los países del mundo.

En nuestro país, la conciencia ecológica se ha desarrollado favorablemente, hay un gran interés por parte del gobierno de abatir la pobreza a través del crecimiento económico, garantizando un medio ambiente sano.

Hablar de un medio ambiente sano, se puede traducir en derecho y obligación. Derecho, porque corresponde a todos los seres humanos el poder gozar de una vida digna y saludable; y obligación, porque así como nos corresponde gozar de un medio ambiente sano, también nos atañe el cuidar de éste para así poder lograr nuestra deseada vida sana.

De aquí se desprende la remembranza que hago de lo que son los delitos ecológicos, los cuales hasta ahora, no han sido sancionados en la forma más adecuada.

A partir del siglo XVIII, la responsabilidad del que infringía una ley se hizo personal, quedando atrás las absurdas ideas de sancionar animales por delitos cometidos; de esta forma, estimándose que solo el hombre es sujeto de delito, puesto que solo los seres racionales tienen capacidad para delinquir; solo una persona puede ser penalmente responsable de

un acto, pues solo en ella se da la unidad de conciencia y voluntad que constituye la base de la imputabilidad.¹

Al referirnos a lo personalísimo del delito, debemos hacer notar también la naturaleza del mismo de acuerdo a su forma de perseguirlo, puesto que existen en las legislaciones grupos de delitos que solo pueden ser sancionados si así lo desea el ofendido o sus representantes, a estos delitos se les consideran delitos de querrela necesaria, en estos delitos, una vez formulada la querrela, la autoridad esta obligada a perseguirlos, pues ya se dió el requisito previo de la "querrela de la parte ofendida".

Hay autores que consideran que estos delitos no deberían de existir, señalan que el derecho penal debe tomar en cuenta unicamente intereses sociales y no intereses particulares. Dicen que si el acto quebranta la armonía social, deberá perseguirse independientemente de lo que quiera el ofendido.

Existen otros delitos que son los perseguibles de oficio o por previa denuncia, la cual puede ser hecha por cualquier persona que tenga conocimiento del delito y en los cuales la autoridad deberá actuar en forma inmediata sin importar la voluntad de los ofendidos. En estos delitos, contrariamente a lo que sucede en los de querrela necesaria, no causa ningún efecto el perdón del ofendido.

¹ MARQUEZ PIÑEIRO, RAFAEL: "Derecho Penal", p. 145.

1.2.- SEMBLANZA HISTORICA DE LOS DELITOS.

A lo largo de los tiempos, el delito se ha entendido como una valoración jurídica, objetiva o subjetiva, la cual encuentra sus fundamentos en las relaciones surgidas entre el hecho humano contrario al orden ético-social y especial legislación.

Podemos decir que la palabra delito proviene del latin delicto o delictum, supino del verbo delinqui, delinquere, que significa desviarse, resbalar, abandonar. Esto se refiere al abandono de una ley, cometer una infracción o una falta.

En los pueblos mas antiguos podemos mencionar que eran sancionadas las conductas objetivamente dañosas, sin constituir en ningún momento un obstaculo el hecho de que aún no existían preceptos jurídicos para que se sancionara la conducta punitiva del grupo o del individuo lesionado en contra de su autor. En el transcurso de los siglos, cuando aparecieron los cuerpos de leyes que regulaban la vida colectiva, surgió una valoración subjetiva del hecho lesivo, limitando al hombre la esfera de aplicabilidad de la sanción represiva.

Son numerosos los autores que han intentado dar una noción del delito, lo cual resulta muy difícil de conseguir en un plano absoluto y de carácter general, puesto que no se ha podido conseguir un concepto de raíz filosófica valedero para todos los tiempos y para todos los países en el cual se pueda establecer si un hecho es o no delictivo, lo cual se puede explicar perfectamente si tomamos en cuenta que el delito en sí, surge de la vida social, económica, cultural y jurídica de cada pueblo. Por lo tanto la definición de delito seguirá forzosamente las reglas de todos estos aspectos mencionados y cambiará al compás de los mismos. Conforme a ésto puede ya no ser penado algo que anteriormente si lo era

Los positivistas, debido a la imposibilidad de dar una definición absoluta de lo que es el delito, crearon la noción del delito basándose en la distinción del delito natural y del artificial (legal). La delincuencia natural ataca a los sentimientos fundamentales de piedad y probidad. y la delincuencia artificial, se refiere a los delitos no ofensivos de estos sentimientos señalados, los cuales serían los contrarios al pudor, a la honestidad, etc.

En 1894, por primera vez se entendió por Birnbaum, la esencia del delito pero como lesión de bienes jurídicos y lo definió como la lesión de bienes o intereses jurídicos o como un peligro para ellos. En México, en 1871, se habló del delito como "La infracción voluntaria de una ley penal, haciendo lo que ella prohíbe o dejando de hacer lo que manda". En

1929, se le definió como "La lesión de un derecho protegido legalmente por una sanción penal"².

² PAVON VASCONCELOS, FRANCISCO: "Manual de Derecho Penal Mexicano", p. 157.

1.3.- ANTECEDENTES GENERICOS.

Al hablar de unos antecedentes genéricos, podemos empezar mencionando que para evitar la polución de las aguas del mar por hidrocarburos, los gobiernos, representados en una Conferencia Internacional reunida en Londres, del 26 de Abril al 12 de Mayo de 1954, consideraron que el mejor medio para conseguir este objeto era la celebración de una Convención que llamaron "Convención para prevenir la contaminación del mar por derrames petroleros", en la cual se acordaron algunas disposiciones como lo son:

-La presente convención se aplicará a los barcos de mar inmatriculados en cualquier territorio que dependa de un gobierno contratante; de esta disposición se eximen los barcos empleados como auxiliares de la marina; los barcos cuyo tonelaje bruto es inferior a 500 toneladas; los barcos utilizados en la pesca de la ballena, durante la temporada que dure la misma.

-Sera prohibido a los barcos que naveguen dentro de los límites, echar al mar hidrocarburos, así como toda mezcla que contenga los mismos y que puedan ensuciar la superficie del mar. ³

Podemos hacer mención de otra conferencia reunida en la sede de la Organización de Aviación Civil Internacional, en Montreal, del 14 al 16 de Septiembre de 1987 con el apoyo del gobierno canadiense. ⁴

Esta conferencia fué denominada "Protocolo de Montreal para la protección de la capa atmosférica de Ozono". En este protocolo las partes que intervinieron, conscientes de que tienen la obligación de proteger la salud humana y el medio ambiente, tomaron las medidas adecuadas para frenar los daños que estan causando a la capa de ozono las irresponsables actividades humanas.

Reconocieron también, que en la emisión de determinadas sustancias producidas en el mundo se puede agotar considerablemente la capa de ozono y, de una u otra manera, los efectos nocivos se notarán directamente en la salud del ser humano, así como los animales, la vegetación y en general en el medio ambiente, incluyendo los efectos climatológicos. Por estas razones se ha decidido proteger la capa de ozono, adoptando medidas preventivas para controlar las emisiones mundiales totales con el objeto final de eliminarlas, para ésto se tomarán

³ Senado de la República, Tratados ratificados y convenios celebrados por México: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, CONVENCION INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA POLUCION DE LAS AGUAS DEL MAR POR HIDROCARBUROS, p. 372.

⁴ SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES: Tratados ratificados y convenios celebrados por México, Resolución sobre el protocolo de Montreal, p. 1.

como base los adelantos registrados en la esfera de los conocimientos científicos y tomando en cuenta consideraciones de índole económico y técnico.

En México se celebró la primera cumbre Iberoamericana en donde jefes de estado y de gobierno de varios países, tales como Bolivia, Brasil, Costa Rica, Chile, El Salvador, España, Argentina, Colombia, Cuba, Ecuador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, República Dominicana, Uruguay, Venezuela y por supuesto México; se reunieron en la ciudad de Guadalajara, los días 18 y 19 de Julio de 1991, en la cual emitieron una declaración donde se manifiesta la preocupación ante el deterioro ecológico global, principalmente en los países industrializados, por lo que se requiere un esfuerzo renovador en el ámbito de la cooperación multilateral.

En esta cumbre, se contempla, dentro del desarrollo económico y social primordialmente, impulsar soluciones para detener el deterioro ambiental respetando la soberanía de los estados sobre sus propios recursos materiales y sus políticas económicas, tomando en cuenta que la responsabilidad cae sobre cada país proporcionalmente, dado que de alguna u otra forma han contribuido a la terrible degradación del medio ambiente. En particular se pretende prevenir por medios internacionales, el uso de instrumentos o tecnologías contaminantes.

Dicha cooperación internacional deberá establecer soluciones eficaces para la transferencia de recursos financieros y de tecnologías apropiadas.

siempre que ésto se haga en condiciones preferenciales y no comerciales, tomando en cuenta que la responsabilidad de la solución recaerá sobre los países que más daño generan.⁵

Otro antecedente internacional es una "Conferencia Mundial sobre el medio ambiente en Estocolmo", la cual fué celebrada en Estocolmo, Suecia, del 5 al 16 de Junio de 1972, donde participaron más de mil delegados de 120 países, más de 100 organismos internacionales no gubernamentales.

Esta Conferencia emitió una proclamación que habla de la importancia de la protección del medio humano, pues es una cuestión que afecta al bienestar de los pueblos y su desarrollo económico.

Existe también una reunión que fué realizada con países de América Latina y México, los cuales manifiestan gran preocupación por los problemas ecológicos del mundo. Estos países basan sus inquietudes en todos los problemas de degradación como lo son el cambio climático, derivado de los grandes problemas que sufre la atmósfera. Otra preocupación de estos países lo es la protección de sus recursos terrestres como los bosques, los suelos, los mares y sus especies animales y vegetales; así como los asentamientos humanos, los cuales pasan en muchos países por crisis económicas que en gran parte se derivan de la falta de recursos naturales indispensables para vivir.

⁵ Primera Cumbre Iberoamericana, DECLARACION DE GUADALAJARA, 19 de Julio de 1991 Guadalajara, México, 1991, p.4.

Los mencionados países han hecho todos los esfuerzos posibles por salvar sus ecosistemas, pero el principal obstáculo que encuentran para poder realizarlo son sus pocas posibilidades económicas y técnicas en comparación con los países más avanzados, por lo que se han realizado dichas reuniones y conferencias con la finalidad de exponer sus peticiones para poder contar con el apoyo de países económicamente más poderosos.

Hablando de otro antecedente podemos mencionar un convenio de paz, firmado por Estados Unidos y México el 21 de Marzo de 1992, en el que ratifican sus deseos de conservar los lazos de amistad y respeto, en cuanto se refiere a situaciones derivadas de los problemas ecológicos que los afectan, y para salvar y proteger los intereses de sus habitantes.⁶

En este convenio llegaron a la conclusión de descartar la idea de a creación de cementerios de desechos tóxicos, los cuales estaca planeados fueran construídos en algunos estados de los Estados Unidos, pero debido a la oposición de estos estados, y analizando el riesgo que corren los ciudadanos que habitan estas zonas, se llegó a la determinación de no construirlos, para no exponer vidas humanas y animales; pues estos cementerios son considerados como lugares de "Alto Riesgo".

⁶ Convenio de la Paz Ratificado por México y Estados Unidos: PACTOS DE LA BUENA VECINDAD, p.21.

1.3.1.- ANTECEDENTES EN MEXICO.

Al tratar de antecedentes del Derecho Ecológico en México nos vamos a dar cuenta que no estamos refiriendonos a una ciencia autónoma o una disciplina de estudios con objetivos propios; los antecedentes de nuestro país derivan principalmente de leyes o reglamentos que han surgido por una necesidad natural, por algún deterioro de un recurso natural; ya que de hecho aunque sí se ha estudiado en nuestro país el derecho ecológico y sus consecuencias, la mayoría de estos estudios son derivados de análisis internacionales, los cuales inquietaron a los ecologistas mexicanos y fué por ésto que se empezó a dar importancia a los problemas ecológicos que aquejan a nuestro país.

Como ejemplo de ésto podemos mencionar que había en 1940 una ley de caza en nuestro país, en la cual existían incentivos para el denunciante de la persona que infringiera dicha ley, a la persona que fuera sorprendida y aprehendida se le cobraba una multa en efectivo a través de las Oficinas Federales de Hacienda y se distribuía en un 50% al erario federal y el otro 50% en partes iguales entre el aprehendido y el

denunciante, así también se realizaba el decomiso de los animales de caza.⁷

Estas medidas eran muy importantes porque al existir estos incentivos, la gente que tenía conocimiento de un delito de los señalados en esta ley no dudaba en hacerlo saber a las autoridades competentes para que actuaran. Estos métodos sería muy indispensable que se implantaran en la actualidad para acabar con una gran parte de los problemas de nuestro país.

Otro antecedente que tenemos en nuestro país es la Ley Forestal de 1947, la cual fué propuesta el 24 de Diciembre de 1947, aprobada con dispensas de trámites y publicada el día 10 de Enero de 1948.

En esta ley se declara de utilidad pública la función productiva, recreativa y conservadora de los bosques en nuestro país, contrario esto a las leyes que se habían decretado antes de esta. En las legislaciones anteriores, el servicio forestal estaba a cargo de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, en estos tiempos existía, en la cual se velaban las riquezas de los bosques y selvas del territorio nacional, cosa que no cambió en lo más mínimo en la ley de 1947.

⁷ DIARIO OFICIAL, El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta: "Ley de Caza", 13 de Septiembre de 1940.

Esta ley proporcionó un gran avance en lo que se refiere a la conservación de las selvas en nuestro país, pues estableció la forma de creación de los consejos forestales locales en cada entidad federativa. Los consejos locales en cada cabecera municipal organizaban las delegaciones forestales.

En varios artículos de esta ley, estaban explicadas una serie de medidas tendientes a prevenir los incendios forestales; en general, se buscaba obtener la máxima producción de los espacios boscosos. Del mismo modo se podían encontrar infracciones y sanciones a quienes cometían delito de esta naturaleza.⁸

El 9 de Enero de 1960 se hizo una propuesta por el Senado de la República para crear otra ley forestal, la cual fué aprobada y se publicó el 16 de Enero de 1960.

El punto más distintivo de esta ley en comparación con las anteriores, fue que esta surgió en el seno de la Cámara de Senadores.

En esta ley se planteó ya el problema forestal, como un grave problema nacional (entre muchos otros que sufría el país), se propuso que se integrara una comisión forestal, la cual debería estar formada por un presidente, un secretario y tres vocales.

⁸ DIARIO OFICIAL. Decreto: El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta: "Ley Forestal", 10 de Enero de 1948, p.5.

Al lograr una solución a los problemas existentes en el país la comisión convocó a la población sin importar su condición económica para que construyeran en esto; de aquí surgieron diversos criterios de los cuales se tomaron algunos para orientación y guía de la ley, algunos de estos fueron

- Que se restituyera al bosque su valor económico;
- Que se lograra una equitativa distribución de los ingresos derivados de la explotación de bosques y selvas;
- Que se prohibieran concesiones o enajenaciones sobre los terrenos nacionales.

Estos fueron algunos de los motivos que sirvieron de base para la celebración y elaboración de esta ley forestal de 1960.

Esta ley estipulaba muy claramente que toda persona que quisiera derribar un árbol en terrenos forestales debía contar con un permiso, excepto cuando se trataba de terrenos cultivados con fines agrícolas.

Esta ley relacionaba una utilización de los recursos forestales con una actividad protectora, cuestión que se contradice, a mi parecer, por que cómo va a estar hablando de una actividad protectora y a la vez estar utilizando los recursos con que contamos. Ahora bien se suponía que con esta utilización de los recursos se buscaba lógicamente el

aprovechamiento de los mismos y con este aprovechamiento se pretendía conseguir una distribución equitativa de la riqueza pública.

Uno de los aspectos que contemplaba esta ley eran las medidas necesarias e indispensables para que en caso de siniestro (incendio) en la vegetación forestal, deberían intervenir para su solución, todas las autoridades civiles y militares, así como todos los particulares que se encontraran aptos para hacerlo, sin dejar fuera a las organizaciones tanto oficiales como particulares. en fin, todos aquellos elementos necesarios para evitar la degradación de bosques y selvas.

Para lograr ésto, existían una serie de disposiciones que regulaban todas las conductas de las personas que por alguna causa tenían que hacer uso del fuego, así mismo se dirigían a las empresas de transporte, autoridades civiles y militares, propietarios, poseedores y arrendatarios de terrenos forestales.⁹

Uno de los antecedentes mas importantes que tenemos en México y que puede ser considerado como la primera ley en materia ecológica lo es la Ley Federal para prevenir y controlar la contaminación ambiental de fecha 12 de Marzo de 1971, la cual fué expedida por el Congreso de la Unión, para disponer de un instrumento jurídico destinado a regular los problemas del país, los cuales significaban una amenaza para la salud pública y causantes de la degradación de los ecosistemas. Esta ley fué

⁹ DIARIO OFICIAL, El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta: "Ley Forestal", 16 de Enero de 1960. p.10.

publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de Marzo de 1971.¹⁰

¹⁰ DIARIO OFICIAL. EL Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta: "Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental", 23 de Marzo de 1971. p.8.

CAPITULO II. LA ECOLOGIA Y EL DERECHO.

2.1.- QUE ES UN DELITO Y DE DONDE SURGE SU TIPIFICACION.

El delito sabemos que es toda conducta del hombre que es sancionada por la ley, en el caso de nuestro trabajo vamos a tomar al delito como cualquier conducta del hombre en perjuicio del medio que lo rodea, sea o no sancionada por la ley, pues en la actualidad y específicamente en nuestro derecho hay infinidad de conductas delictivas en materia ecológica que aún no son sancionadas por la ley.

Por lo pronto, vamos a dar algunos criterios de lo que es un delito con un carácter generalizador principalmente; "el delito es la violación de un derecho fundado en la ley moral", ¹¹. "Es el acto de una persona, libre e inteligente, perjudicial a los demás e injusto". ¹²

Podemos definirlo también desde un punto de vista jurídico-formal, esta noción es mas apegada a la ley, puesto que nos habla de que si no hay una ley sancionadora no podrá existir delito, aunque la acción haya sido

¹¹ FRANK, "Philosophie du Droit Penal", p.134.

¹² ROMAGNOSI, "Genesi del Diritto Penal", Inciso 555.

inmoral y gravemente perjudicial en el plano social; esto se adecua más al tema en cuestión pues es la principal causa de que existan los delitos ecológicos, la falta de leyes sancionadoras que los controlen.

Siguiendo los criterios de la ley, lo vamos a definir de acuerdo al Código Penal como el acto u omisión que sancionan las leyes penales.¹³

Al hablar de acto u omisión nos referimos a que éstas son las dos únicas formas en que se puede manifestar la conducta humana para que pueda constituir delito. El acto viene a ser una actividad positiva, o sea, hacer lo que está prohibido hacer, éste es un comportamiento que viola una norma que prohíbe, la omisión al contrario es una actividad negativa, éste es dejar de hacer lo que se debería de hacer, o sea, omitir obediencia a una norma que impone un deber hacer. Ambos aspectos implican una manifestación de voluntad que al realizarse provocarían un cambio o peligro de cambio en el mundo exterior, lo que para nosotros se traduciría en un delito.

De estas definiciones podemos desglosar el delito y sacar unos elementos primordiales para que éste quede configurado como tal, los cuales son:

- a) Un delito es un acto humano; un mal o un daño no es delito si no tiene su origen en un comportamiento humano. Los hechos de los

¹³ CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl: "Código Penal anotado", Artículo 7o., p.29.

animales, los sucesos fortuitos, como extraños a la actividad humana, no constituyen delitos.

- b) Tal acto humano, debe ser antijurídico, ha de estar en oposición a una norma jurídica.
- c) Además de tal contraposición con la norma jurídica debe ser un acto típico. No toda acción antijurídica constituye un delito, sino que ha de tratarse de una antijuricidad tipificada.
- d) El acto ha de ser culpable, imputable a dolo o intención o culpa o negligencia; es decir, debe estar a cargo de una persona.
- e) El acto humano debe estar sancionado con una pena, si no hay conminación de penalidad, no existirá delito.¹⁴

Ahora bien, reforzando lo anteriormente expresado, podemos definir de una manera más completa el delito, diciendo que es la acción antijurídica, típica, imputable, culpable y punible, en las condiciones objetivas de punibilidad.

Esto se puede explicar de la siguiente forma, diciendo que la acción es el elemento físico del delito; la acción antijurídica es la que se opone a la norma cultural; la acción típica es la que se adecúa al tipo legal; la acción imputable es la atribuible a un sujeto en vista de su capacidad penal; la

¹⁴ MARQUEZ PIÑEIRO, Rafael: "Derecho Penal", p.133.

acción culpable es la imputable y responsable, es decir, lo que se debe reprochar al sujeto; la acción punible es la que se encuentra sancionada con una pena y por lo tanto debe ser castigada. Estos elementos descritos son los que llamaremos positivos del concepto del delito.

Una vez analizados todos los elementos del delito, llegamos a la conclusión de que al faltar cualquiera de estos elementos, no se podría hablar de delito, por lo que nos damos cuenta que en nuestro país todavía no se puede hablar convencidamente de que existan los delitos ecológicos, puesto que no se dan todos los elementos; como se puede ver en el elemento señalado en el inciso "b", el acto debe estar en contradicción de una norma jurídica y si lo analizamos desde el punto de vista de que en México no existen (como debieran) esas normas jurídicas pues no podrá haber delito, pues no se puede sancionar un acto que no se encuentre regulado en ninguna disposición legal.

El delito esta traducido siempre en una conducta humana, sin ésta es imposible la existencia del delito, pero esto no es todo lo que se debe dar para que se configure el delito, puesto que no todas las conductas humanas significan un delito; los hechos humanos además deben ser típicos, antijurídicos y culpables. Como ya lo había mencionado, la tipicidad es uno de los elementos principales del delito, si no existe tipicidad es imposible que se configure el mismo. Para entender más claramente ésto, vamos a definir a la tipicidad como la adecuación de una conducta concreta con la descripción legal formulada en abstracto.

Una definición mas clara de tipicidad es la que nos dice que "es la adecuación o acuñación de un hecho a la hipótesis legislativa".¹⁵

¹⁵ CASTELLANOS, Fernando: "Lineamientos Elementales de Derecho Penal", p.166.

2.2.- QUE ES UN DELITO ECOLOGICO.

A manera de preámbulo de este tema, debemos empezar diciendo lo que es ecología, la cual "es la ciencia que estudia las interacciones de los seres vivos y su medio ambiente".¹⁶

La ecología es una ciencia que se encarga de resolver varios problemas en el mundo, entre los que se pueden mencionar:

- La conservación de la riqueza de las aguas.
- La relación que hay entre los insectos y la reproducción de las plantas.
- Los factores que propician la contaminación del aire.
- Los suelos, las características de éstos.

¹⁶ B. SUTTON, David: "Fundamentos de Ecología", p.25.

En pocas palabras, se puede decir que la ecología se encarga de todos los aspectos relacionados entre el hombre y las riquezas naturales en general.

La ecología nos revela todos los peligros que se están causando con la contaminación, como son los cambios de clima, los trastornos que han sufrido los suelos y las aguas. peligros que se pueden evitar si se tratan a tiempo y con decisión.

Si tomamos en cuenta que la ecología trata los hábitos, modos de vida, costumbres y relaciones de los seres vivos, ya sean animales o vegetales con todos los medios que los rodean, podemos deducir lo importante que es la creación de un derecho ecológico en nuestro país.

De aquí se desprende la importancia de que todos los jóvenes estudiantes de derecho y de otras áreas, así como la población en general se interesen muchísimo más en los problemas de la contaminación; y en temas como la ecología, se proyecte la atención de todos para encontrar rápidas y verdaderas soluciones a estos problemas que aquejan en nuestro tiempo.

Se puede señalar que los problemas ecológicos, por la complejidad que alcanzaron en los últimos años, rebasaron la capacidad de toda norma ambiental, que previamente hubiera sido formulada. En el Protocolo de la Convención americana sobre los derechos humanos, se señala que toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano, y a contar con

los servicios públicos básicos, también señala que los estados deben promover la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente, esto solo se lograra con la elaboración de disposiciones y reglamentos en materia ecológica. En relación con esto podemos señalar que es obligación de las autoridades, velar por que se lleve a cabo favorablemente el cumplimiento de estas leyes.

Se creó el programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente, en el cual se expresa que si existe interes general por el equilibrio ecológico, pero para lograr este equilibrio se deberán aunar esfuerzos comunes a nivel mundial.

Se requiere también una revision profunda de las instituciones juridicas, tanto de México como de otras naciones para que esto se tome como base para el derecho ecológico que se necesita crear para evitar se sigan degradando los recursos naturales indispensables para vivir.

Para vencer en la lucha contra el deterioro terrestre debemos analizar profunda y disciplinariamente la ciencia del derecho y la creación de verdaderos juristas internacionales en materia ambiental. Está en la conciencia de todos y principalmente en la del abogado de los derechos de la naturaleza, el desarrollo y bienestar de las futuras generaciones, incrementándose una nueva concepción jurídica por el conocimiento de otras áreas ecológicas.

De todo lo señalado anteriormente, podemos concluir y decir que delito ecológico, es toda aquella actitud del hombre en perjuicio del medio que lo rodea.

A mi manera de ver, delitos ecológicos son todas nuestras actitudes y comportamientos que deterioran la naturaleza y esto no es otra cosa que el deterioro de nosotros mismos, puesto que al destruir (consciente o inconscientemente) la naturaleza, destruimos nuestra fuente de vida y por consiguiente nos hacemos un daño irreversible.

Ahora bien, podemos decir que delito ecológico es todo, por ejemplo :

- Los desechos arrojados al mar por las industrias, las fábricas y los barcos que navegan en los mismos.
- La degradación de los suelos, ocasionada por insecticidas, incendios forestales y tala inmoderada de bosques.
- El humo de los automóviles y de las fábricas.
- Los desechos radiactivos de las plantas nucleoelectricas.
- Los basureros de las ciudades.

En fin, podríamos enumerar una infinidad de actos que se pueden considerar delitos ecológicos y para los cuales no existe un control apropiado para beneficio de nuestro medio ambiente.

2.3.- QUE ES UN MEDIO AMBIENTE.

En la actualidad es cuando más se ha manifestado la preocupación de los problemas ambientales, aunque estos hayan existido desde hace mucho tiempo. La preocupación actual surgió primeramente en los países industrializados debido a los problemas en cuanto a los procesos de industrialización, los cuales eran bastante complicados; más adelante se unieron a éstos los puntos de vista de los países del tercer mundo, éste derivado principalmente del empleo irracional de los recursos y las condiciones generales de vida de la población. Debido a esto surge la necesidad de formar una idea clara y precisa de lo que es el medio ambiente, para que de esta forma aprendamos a conservarlo.

El término no ha estado exento de confusiones, comenzando con una concepción mecanicista en que el medio es aquel en que todo cuerpo está sumergido, hasta llegar a la idea de las circunstancias que influyen sobre los organismos o los modifican.

En la ecología moderna el concepto ha sido utilizado de distintas maneras. Esto significa que al término medio ambiente se le va a definir

de acuerdo a las características sociales, económicas y educativas que rodean a las personas.

Cuando se procura comprender u observar a un individuo o cualquier objeto del universo (sea o no viviente), el centro de interés es el objeto y el resto del universo es lo que podríamos llamar "Medio Ambiente".¹⁷

El medio ambiente a su vez, se concibe como si estuviese compuesto de algunas variables específicas ambientales que interactúan con aquello que lo rodea. A menudo, esta caracterización incluye variables ambientales como son la temperatura, la luz, así como el medio en que se encuentra inmerso.

Ahora bien, para entender lo que es el medio ambiente tenemos que analizar primeramente lo que son los factores que lo destruyen, debido a esto y de acuerdo con el artículo 3º de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, vamos a definir lo que son :

- AMBIENTE.- Es el conjunto de elementos naturales o inducidos por el hombre que interactúan en un espacio y tiempo determinados;
- CONTAMINACION.- La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico;

¹⁷ C. GALLOPIN, Gilberto: " El Medio Ambiente Humano", p.206.

- CONTAMINANTE. - Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural;
- CONTINGENCIA AMBIENTAL. - Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que puede poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas;
- DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO. - La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;
- ECOSISTEMA. - La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados;
- ELEMENTO NATURAL. - Los elementos físicos, químicos y biológicos que se presentan en un tiempo y espacio determinados, sin la inducción del hombre;
- FAUNA SILVESTRE. - Las especies animales terrestres, que subsisten sujetas a los procesos de selección natural, cuyas poblaciones habitan temporal o permanentemente en el territorio nacional y que se desarrollan libremente, incluyendo sus

poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornan salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación;

- FLORA SILVESTRE - Las especies vegetales terrestres así como hongos, que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente en el territorio nacional, incluyendo las poblaciones y especímenes de estas especies que se encuentran bajo control del hombre;
- FLORA Y FAUNA ACUATICAS.- Las especies biológicas y elementos biogénicos que tienen como medio de vida temporal, parcial o permanente las aguas, en el territorio nacional y en las zonas sobre las que la nación ejerce derechos de soberanía y jurisdicción;
- IMPACTO AMBIENTAL.- Modificación del ambiente ocasionado por la acción del hombre o la naturaleza;
- PRESERVACION.- El conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;
- PROTECCION.- El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y prevenir y controlar su deterioro;

- RECURSO NATURAL. - El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre;
- RESIDUO. - Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó;
- RESIDUOS PELIGROSOS. - Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas o irritantes, representan un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente;
- RESTAURACION. - Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;
- VOCACION NATURAL. - Condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos;

Una vez que han sido definidos todos los factores que dañan un medio ambiente y han quedado establecidas algunas de las posibles acciones para ayudar a su conservación, será más fácil poder hablar de que

estamos todavía a tiempo de lograr el medio ambiente propicio para vivir y desarrollarnos.

Es normal que el fin de la población mundial no sólo es sobrevivir, sino que desea para sí y sus descendientes una vida satisfactoria. Para lograrlo se requiere un nuevo tipo de desarrollo y aprender a vivir de modo distinto.

Las condiciones fundamentales de vida del ser humano dependen de los recursos de la tierra, de esto se desprende que la disminución o el deterioro de tales recursos pongan en peligro la satisfacción de nuestras necesidades y las de nuestros descendientes. Ese peligro ha adoptado proporciones inquietantes, debido a nuestra incapacidad de ocupar adecuadamente la tierra.

Nuestras civilizaciones se ven amenazadas por la utilización inadecuada de los recursos naturales y los trastornos ocasionados en los sistemas naturales. Si se considera que desde la revolución industrial la población mundial se ha multiplicado por ocho y que en los últimos cien años la producción industrial ha aumentado más de cien veces, resulta claro que se está llevando a la tierra al límite de su capacidad.

Este aumento sin precedentes del volumen de la población y sus actividades ha afectado de modo muy adverso el medio ambiente. Han sido trastornados los sistemas atmosféricos, poniéndose en peligro el régimen climático al que la especie humana y otras formas de vida se han

adaptado a lo largo de la evolución. Las actividades humanas han afectado profundamente la capa de ozono estratosférica.

2.4.- CONCEPTO DE DERECHO ECOLOGICO.

Como una disciplina jurídica que apenas empieza a configurarse, encontramos dentro del derecho una nueva rama que es el derecho ecológico, el cual no ha alcanzado todavía su máxima aceptación, no tan solo en México sino en todo el mundo. ésto debido a que aún no está en la conciencia de toda la gente lo importante que es esta ciencia y la necesidad que tiene el mundo de que enfoquemos gran parte de nuestra atención en ella.

Hay una diversidad de autores que nos definen lo que es el derecho ecológico, como los que señalan que "es el conjunto de técnicas, reglas e instrumentos jurídicos informados por principios apropiados que tienen por fin la disciplina de comportamientos relacionados con el medio y con el ambiente". ¹⁸

Viéndolo jurídicamente, el derecho ambiental "es el conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas humanas que pueden influir de una manera relevante en los procesos de interacción que tienen lugar entre

¹⁸ FERRAZ: "Direito Ecológico Perspectiva e Sugestoes", Núm.4, pp. 43-52.

los sistemas de los organismos vivos y sus sistemas del ambiente, mediante la generación de los efectos de los que se esperan una modificación significativa de las condiciones de existencia de dichos organismos".¹⁹

De acuerdo a lo que para nosotros significa derecho, que es conjunto de normas jurídicas que regulan la conducta de los hombres en la sociedad, vamos a considerar lo que es el derecho ecológico, como una disciplina jurídica creada por un conjunto de normas cuyo objeto es estudiar las relaciones existentes entre el hombre y el medio ambiente que lo rodea.

Analizando este concepto podemos decir que deberá ser considerada forzosamente disciplina jurídica para que se le dé la importancia que ésta requiere, deberá estar conformada por normas jurídicas, puesto que si estamos hablando de un derecho que debe ser sancionado, éste deberá tener normas o reglas en las cuales podamos adecuar conductas que puedan ser consideradas como delitos.

Ahora refiriendonos al hecho de que regulará la conducta de los hombres con relación al medio que lo rodea, queremos decir que de acuerdo con las normas existentes se podrán sancionar conductas que sean perjudiciales para el medio ambiente.

De acuerdo a las definiciones y conceptos del derecho ecológico, podemos sacar algunas características del mismo, diciendo que es un

¹⁹ CARMONA LARA, Ma. del Carmen: "Derecho Ecológico", p. 10.

derecho humanista, es dinámico, es un derecho nacional e internacional, es un medio importante para el cambio social.

Esta última característica debemos considerarla como la más importante de las señaladas, puesto que, en realidad el derecho ecológico, es un factor o elemento indispensable para lograr un cambio en la sociedad y así conseguir lo que tan urgentemente necesita el país, la conciencia de sus ciudadanos y una excelente regulación en materia ecológica. Es el principal instrumento para el cambio social, ya que al ser producto de la transformación económica y social del siglo XX, es el instrumento necesario para responder al daño ecológico que sufre la naturaleza como consecuencia de la actividad económica de la humanidad.

Concluyendo ésto, diremos que el derecho ecológico será parte integral del orden jurídico y social del siglo XXI.

2.4.1.- EL HOMBRE COMO MIEMBRO DEL MEDIO AMBIENTE.

En los últimos años se ha hecho más intensa la preocupación por el papel del hombre como miembro y transformador de la naturaleza.

En diversos ámbitos se tomaron posiciones bien definidas entre los partidarios por un respeto ciego a la naturaleza, éstos son los que ven una especie de compromiso entre el hombre y la naturaleza y aquellos que estiman que el hombre con sus conocimientos científicos y tecnológicos está destinado a cumplir un papel dominante sobre la naturaleza.

Partiendo de esto podemos mencionar que el hombre desde sus orígenes ha influido de manera relevante en el medio que lo rodea, puesto que debido a su trabajo y a sus necesidades, éste ha tenido que adaptar el medio ambiente a sus condiciones de vida, en lugar de que fuera al revés, que el hombre y sus condiciones de vida se adaptaran al medio ambiente.

Hay infinidad de actos que nos señalan la capacidad humana de destrucción. El hombre ha sido dotado por la naturaleza con la capacidad de alterar irrevocablemente aquellas combinaciones de materia inorgánica y vida orgánica que a través de los tiempos habían encontrado su justa proporción y equilibrio.

Es obvio que el hombre no solo es miembro integrante de la naturaleza, sino que se encuentra, en cierto sentido, por encima de ella. No por esto vamos a decir que el hombre sea el amo de la naturaleza y que por ésto tenga la capacidad de destruirla, sino que solamente es un transformador de la misma, lo que a través del tiempo ha causado los graves problemas ecológicos que en la actualidad se padecen.

La sociedad toma conciencia acerca del cómo, dónde, cuándo y cuánto la civilización interfiere en el proceso de la naturaleza y es entonces cuando se comenzó a reconocer que la acción del hombre sobre la naturaleza tiene límites que están determinados por las leyes de la misma.

Sería muy bueno que es estado hiciera planes de participación ciudadana, para que la sociedad colaborará con acciones de limpieza, por ejemplo, el sembrado de árboles: al hablar de ésto me refiero a una actividad constante, no a un programa que se instale en una ciudad a la cual ya no se trata de ayudar sino de rescatar, es decir, porqué esperar hasta el último momento para actuar en una determinada zona. Si los gobiernos de los estados tomaran como un hecho lograr una participación social en las acciones ecológicas, proporcionando a la población

Hay infinidad de actos que nos señalan la capacidad humana de destrucción. El hombre ha sido dotado por la naturaleza con la capacidad de alterar irrevocablemente aquellas combinaciones de materia inorgánica y vida orgánica que a través de los tiempos habían encontrado su justa proporción y equilibrio.

Es obvio que el hombre no solo es miembro integrante de la naturaleza, sino que se encuentra, en cierto sentido, por encima de ella. No por esto vamos a decir que el hombre sea el amo de la naturaleza y que por esto tenga la capacidad de destruirla, sino que solamente es un transformador de la misma, lo que a través del tiempo ha causado los graves problemas ecológicos que en la actualidad se padecen.

La sociedad toma conciencia acerca del cómo, dónde, cuándo y cuánto la civilización interfiere en el proceso de la naturaleza y es entonces cuando se comenzó a reconocer que la acción del hombre sobre la naturaleza tiene límites que están determinados por las leyes de la misma.

Sería muy bueno que es estado hiciera planes de participación ciudadana, para que la sociedad colaborará con acciones de limpieza, por ejemplo, el sembrado de árboles; al hablar de esto me refiero a una actividad constante, no a un programa que se instale en una ciudad a la cual ya no se trata de ayudar sino de rescatar, es decir, porqué esperar hasta el último momento para actuar en una determinada zona. Si los gobiernos de los estados tomaran como un hecho lograr una participación social en las acciones ecológicas, proporcionando a la población

información objetiva y oportuna de las principales causas de la contaminación del aire, agua y suelo y se analizaran las soluciones mas efectivas para resolverlos, claro, siempre con la cooperación del estado y la sociedad.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 1º fracción VIII, nos señala la participación de la que estamos hablando, al establecer la coordinación entre las diversas dependencias y entidades de la administración pública federal, así como la participación responsable de la sociedad. Así mismo en las fracciones del artículo 2º, nos indica que son de utilidad pública el establecimiento de zonas prioritarias de preservación y restauración del equilibrio ecológico; el ordenamiento ecológico del territorio nacional; el cuidado de sitios necesarios para asegurar el mantenimiento de los recursos genéticos de la flora y fauna silvestres y acuáticas, frente al peligro de deterioro grave o extinción; el establecimiento de zonas intermedias de salvaguardia, con motivo de la presencia de actividades consideradas como riesgosas. Cito este artículo, porque ésto solamente se puede lograr con la participación conjunta del estado y la población, pues solo de esta forma se podrán ver resultados si se quiere lograr el objetivo de proteger y resguardar nuestro ya dañado planeta tierra.

Un aspecto que no se puede hacer a un lado al hablar del hombre como miembro del medio ambiente, es la concentración de centros poblacionales que se han convertido en grandes centros urbanos y por

las características de los mismos han constituido un preocupante problema en el deterioro de nuestros ecosistemas.

- Esta explosión demográfica, como se le podría considerar, sin lugar a dudas ha significado un positivo desarrollo económico en el país. Sin embargo, un exceso en el crecimiento de la población generará o arrastrará a grandes masas poblacionales a una pobreza extrema que es dañina para el medio ambiente.

- El daño que podemos causar a la tierra, depende tanto del número de habitantes de que se trate, como de la cantidad de energía y otros recursos que cada persona pueda emplear o desperdiciar. Podemos decir que el planeta tiene una determinada capacidad de carga; la capacidad de carga de que pueden disponer los seres humanos puede ser ampliada con medios tecnológicos pero esto trae graves consecuencias como son la reducción de la diversidad biológica y de los servicios ecológicos. Esto no quiere decir que esa capacidad no podrá ser ampliada indefinidamente, pues estará limitada a la capacidad que tenga sistema para renovarse a sí mismo o para absorber los desechos de forma inofensiva.

- Para poder hablar de una sustentabilidad de los recursos será necesario que la población humana y el nivel de demanda de los mismos se equiparen con la capacidad de carga de la tierra. Es importante que recordemos que no se trata únicamente de sobrevivir, sino de mejorar de

manera sostenible la calidad de la vida de varios miles de millones de personas.

Las acciones necesarias para estar dentro de la capacidad de carga de la tierra varían de acuerdo a las grandes variaciones del tamaño de la población, las tasas de crecimiento demográfico, las necesidades humanas, las pautas de consumo de los recursos, y la disponibilidad de recursos, entre otras; y para poder hablar de que las comunidades puedan mantenerse dentro de esa capacidad de carga es necesario que estas comunidades

- Manejen sus recursos ambientales de manera sostenible.
- Aborden las cuestiones relativas al crecimiento demográfico y al consumo de recursos de manera integrada.
- Reduzcan el consumo excesivo y el derroche.
- Mejoren la calidad de la información y de los servicios de atención sanitaria y planificación familiar.

2.4.2.- NOCIONES SOCIOLOGICAS DEL DERECHO ECOLOGICO.

El derecho ecológico está tomando una trascendencia social muy grande, junto con el derecho, la ecología y la sociología, la cual -es la ciencia que estudia las relaciones que se dan entre los seres humanos y de éstos como integrantes de grupos sociales-, tienen estrecha relación entre sí; todo esto se origina y desarrolla dentro del medio ambiente.

La perturbación del medio ambiente, la cual puede llegar a alterar la estructura y funcionamiento de manera irreversible, tiene consecuencias de implicaciones políticas importantes. Debido a ello, el interés general sobre los problemas ambientales ha tenido connotaciones sociales profundas y ha sido manejado en buena parte, sobre todo en nuestro país principalmente por sociólogos, políticos, economistas y comunicólogos.

La sociología trata de ver que implicaciones de fondo o de raíz son las que ocasionan la perturbación del medio ambiente. "Los Individuos no

existen separados de la cultura y la sociedad, y estos conceptos sólo adquieren realidad en la personalidad y conducta de los individuos".²⁰

Precisamente la conducta de los individuos en la sociedad es a la que se refiere el derecho ecológico.

Existen muchos factores que influyen sobre el medio ambiente de una sociedad; éstos pueden ser : la industrialización incontrolada y derivando de ésta, los desechos industriales, la urbanización, el crecimiento demográfico, el uso cambiante de la tierra, todos estos, entre otros, indudablemente de gran trascendencia social.

Lo social consiste esencialmente en un fenómeno vital, humano, importante, cambiante, que se está siempre realizando, dividiendo, lo cual convierte dicho tema de estudio en algo fluido.²¹

Al hablar del progreso social diremos que es un avance, un ir hacia adelante, un aproximarse a una meta considerada socialmente como valiosa. Pero ¿qué se puede considerar socialmente más valioso que el medio ambiente en que se desenvuelve y desarrolla el ser humano? Para que el individuo sea sano física y mentalmente y se encuentre al máximo de sus facultades ¿cuál se consideraría el ambiente más propicio?

²⁰ CHINOY, Ely: "Introducción a la Sociología", p.99.

²¹ SENIOR, Alberto: "Sociología", p.3.

Pero si queremos determinar cuando existe el progreso social, necesitamos percatarnos de cuales son los valores que intervienen en el mismo, siendo el prioritario el valor de la conservación de un medio ambiente libre de impurezas.

Por lo tanto, una sociedad debe de estar sumamente consciente de progresar tecnológicamente, tanto como comercial y socialmente, etc. Todo ésto no sinedo a costa de la degradación del medio ambiente, pues los efectos sociales que causarán serán irreversibles.

En base a todo lo explicado anteriormente, son de bastante importancia las diferentes formas del control social. Las diferentes formas de control social son las siguientes: la opinión pública, las fuerzas sociales, las sanciones, la represión y el estímulo.

Es decir, se podrá controlar más la conducta del ser humano en la sociedad en relación con el medio ambiente, con la aplicación de sanciones drásticas, severas y realizables; así como también con los programas anticontaminantes que está llevando a cabo el gobierno del Distrito Federal, los cuales deberían ser aplicados también en la provincia, principalmente en las ciudades más importantes.

El derecho ecológico es humanista, puesto que tiene como objetivos elevar el nivel de calidad de vida de la sociedad, la protección de los recursos naturales y su aprovechamiento; además, establecer objetivos

educacionales que permitan a cada uno de nosotros contribuir a preservar nuestra tierra.

En la actualidad una gran parte de la población nacional se encuentra concentrada en las principales ciudades del país, cosa que acarrea consigo grandes problemas económicos. podemos tomar como ejemplo los campesinos que dejan sus tierras para trasladarse a estas ciudades. cos aque repercute en la producción agrícola, pues abandonan sus tierras con el fin de encontrar en una gran ciudad un medio de vida más desahogado. Debido a ésto, uno de los sectores más importantes en la economía mexicana como es la agricultura, ha disminuído paulatinamente su producción, trayendo consigo consecuencias tales como que México tenga que importar productos que anteriormente abastecían un gran mercado nacional.

Esto lo relaciono con mi trabajo debido a que estas concentraciones poblacionales hacia las grandes ciudades, generan el asentamiento de barrios marginados, los cuales, en la mayoría de los casos carecen de los principales servicios como son el agua potable, drenaje y alcantarillados, energía eléctrica, sistemas de limpieza, establecimientos de educación básica, salubridad, mercados, etc.

Debido a ésto se puede apreciar en los alrededores de las ciudades (no se puede hablar de grandes ciudades únicamente), asentamiento irregulares, los cuales se encuentran convertidos en verdaderos cinturones de miseria, donde las autoridades correspondientes no pueden

hacer nada al respecto, y estas zonas de vivienda se pueden traducir en sitios donde impera la desocupación, la vagancia, la delincuencia y la drogadicción.

En Veracruz, por ejemplo, podemos apreciar las zonas de expansión poblacional que existen en los alrededores a lo cual podemos llamar conurbación, este fenómeno se presenta cuando dos o más centros urbanos formen o tiendan a formar una continuidad demográfica. ésto es, que se reúnan varias poblaciones vecinas.

Los fenómenos de conurbación pueden ser considerados como manifestaciones del crecimiento urbano desordenado. Esto trae como consecuencia principal que sea necesario aplicar sistemas de producción con tecnología moderna a fin elevar la capacidad de la naturaleza y de esta forma satisfacer la demanda de productos alimenticios y de otra índole, para que puedan sobrevivir las comunidades.

El desarrollo político, económico, social y cultural en el país, a pesar de la crisis que vive en la actualidad, podrá alcanzarse explotando uno de los recursos principales con los que cuenta el hombre, su capacidad de desarrollo, raciocinio, trabajo y dedicación en los problemas ecológicos y la lucha contra la contaminación, ésto valiéndose de algo muy importante y fundamental, el derecho ecológico.

CAPITULO III. IMPORTANCIA DE LA PREVENCION DE LA CONTAMINACION.

3.1.- LA CELEBRACION DE ACUERDO COORDINADOS ENTRE LA FEDERACION Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

Todos los estados y municipios tienen la obligación de preservar y cuidar el medio ambiente en el que se encuentre asentada su población. ésto lo hará con medidas y precauciones que deberán ir tomando de acuerdo con las necesidades que aquejen a la entidad de que se trata, pero el estado para lograrlo tendrá que actuar en forma concurrente con la federación, lo mismo que los municipios.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente nos señala que son de competencia federal los asuntos de alcance general en la nación, y los que no lo sean serán de competencia de los estados y los municipios, siempre y cuando los realicen de acuerdo con las facultades que la ley en cuestión les otorgue, y participando en su ejercicio con la federación en sus respectivas circunscripciones.

Para hablar sobre este tema en particular, debemos hacer una distinción de lo que es una ley federal y de lo que es una ley general; para esto tenemos que empezar diciendo que todas las leyes son generales, esto debido a que todas sus disposiciones son enunciadas de manera abstracta y se aplican a un grupo de personas cuya situación coincide con el fin de toda norma.

Las primeras leyes que fueron expedidas en materia ecológica tuvieron el carácter de federales, por lo mismo su aplicación corría a cargo del Ejecutivo de la Unión, pero siempre por conducto de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, aunque es importante mencionar que en estas leyes se nombraban como autoridades auxiliares de dichas entidades y dependencias, a los funcionarios y empleados de los gobiernos de los estados y los municipios, pero, por razones obvias, estas autoridades auxiliares carecían de poder y de facultades para lograr la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Debido a esto, se ha elaborado la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la cual pretende repartir actividades referentes a la materia ecológica, con el fin de que no sea una actividad exclusiva del Ejecutivo Federal para que de esta manera los estados y los municipios puedan actuar de igual manera y con las mismas oportunidades que el poder federal.

De esto se desprende que la nueva ley intente que la centralización de las decisiones no esté a cargo de un solo poder, sino que para ello concurren los tres niveles de gobierno, convirtiéndose de esta forma en una ley con carácter indiscutiblemente general.

Una vez que se ha hecho la distinción entre lo que es una ley federal y una general, podemos decir que será más accesible llegar a una solución de los problemas ecológicos y podremos hablar por fin de una realidad en

cuanto a la protección y restauración del medio ambiente, esto siempre y cuando se coordinen los poderes federal, estatal y municipal en la búsqueda de soluciones rápidas y eficaces para poder lograrlo, en beneficio de la población y del propio medio. Podemos mencionar que para lograr la actuación de estas tres autoridades, se delimitará su ámbito competencial de acuerdo a la naturaleza de los fenómenos ecológicos.

El sistema de concurrencia del que habla la nueva Ley General del Equilibrio Ecológico no podrá operar de forma inmediata, puesto que necesita un proceso gradual de coordinación.

Podemos notar la importancia que tiene el derecho ecológico, puesto que para la solución de los problemas de esta índole, se necesita un análisis de las causas económico-sociales que los producen para que de esta forma se pueda enfrentar el problema de la contaminación como un hecho congruente y que va de la mano con las políticas de desarrollo de nuestro país.

Podemos hacer referencia a lo señalado por el artículo 73 de la Constitución Política de nuestro país, en su fracción XXIX-G, en la cual nos dice que para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico, esto nos lo señala como una de las facultades del Congreso, donde se hace la mención de la participación que debe existir entre los gobiernos federales

y los gobiernos de los estados. Esto de una manera más práctica, refiriéndose a que el gobierno federal expedirá las leyes necesarias para preservar y asegurar el medio ambiente sano, y los gobiernos de los estados junto con sus ayuntamientos tendrán que vigilar que dichas leyes y reglamentos sean acatadas y sean sancionadas sus faltas.

3.2 - LA NECESIDAD DE QUE LAS LEGISLACIONES LOCALES Y LOS AYUNTAMIENTOS DICTEN LEYES, REGLAMENTOS Y ORDENANZAS EN MATERIA ECOLOGICA.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente nos señala únicamente la competencia de jurisdicciones de las autoridades estatales y municipales.

Se deriva de esto la importancia de que se dicten leyes, ordenanzas y reglamentos en materia ecológica, esto se deberá hacer de acuerdo a las atribuciones que se les otorguen a las legislaturas de los estados y conforme a lo que a cada ayuntamiento le corresponde.

Según la jerarquía de las normas en nuestro orden jurídico y de acuerdo con la Constitución de nuestro país, la cual en su artículo 133 nos señala que las leyes del Congreso de la Unión que emanan de la Constitución, así como los tratados que estén de acuerdo con la misma, que sean celebrados por el Presidente de la República con la aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión, los jueces de cada

estado se arreglarán a dicha constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que puedan hacer en las Constituciones o leyes de los estados.

Hago referencia a este artículo en relación con el tema de estudio para manifestar que el Congreso de la Unión es el que está constitucionalmente facultado para expedir leyes en las que concurren los gobiernos federal, estatal y municipal, como en el caso de la función pública de preservación y restauración del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Ahora bien, es de incumbencia de las legislaturas de los estados y los ayuntamientos, dictar los ordenamientos que regulen las atribuciones de las autoridades locales sin transgredir la disposición contenida en el artículo constitucional señalado anteriormente.

Es de aclararse que ambos derechos, tanto el federal como el local tienen la misma jerarquía, ya que ninguno priva sobre el otro, dicho de otra forma, cuando existe alguna aparente contradicción entre una norma federal y una local, debemos observar que autoridad es competente de acuerdo a la materia de que se trate.

Como ya lo mencionamos anteriormente, tanto la legislación federal como la local están subordinadas a las leyes constitucionales y a los tratados internacionales y sobre todas ellas resplandece la única norma suprema y base de todo el orden jurídico que es la constitución.

Partiendo nuevamente de la contitución política del país y basandose en el artículo 115, los ayuntamientos tienen facultades para expedir, de acuerdo con las bases normativas que establezcan las legislaturas de los estados, las ordenanzas en cuanto a sus funcionarios para lograr un buen gobierno, así como reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, esto dentro de la fracción II del artículo mencionado.

Dentro de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de acuerdo a lo señalado encontramos algunas disposiciones que se refieren a los ordenamientos de carácter local; podemos citar algunos artículos:

- **ARTICULO 112.-** Se faculta a los gobiernos de los estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones en lo que se refiere a contaminación atmosférica.
FRACCION X.- Impondrán sanciones y medidas por infracciones a las leyes que al efecto expidan las legislaturas locales, o a los bandos y reglamentos de faltas de policía y buen gobierno -hoy Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el Distrito Federal - que expidan los ayuntamientos.
- **ARTICULO 160.- PARRAFO SEGUNDO.-** Cuando se trate de asuntos de competencia local, los gobiernos de los estados o los

ayuntamientos, aplicarán lo dispuesto en el presente título, en las leyes que expidan las legislaturas locales o, en su caso, en los bandos y reglamentos de policía y buen gobierno -hoy Regl. Gub. de Just. Civica para el D.F.- que expidan los ayuntamientos.

Por último, cabe mencionar que con lo establecido en el artículo segundo de los transitorios, en su segundo párrafo, se rompe con el principio del artículo 124 de la constitución, al establecer que corresponderá a la federación la aplicación de la ley en el ámbito local, hasta en tanto las legislaturas de los estados y los ayuntamientos expidan su legislación en la materia, pero tampoco hay que olvidar que las disposiciones de la ley en cuestión son de orden público e interés social, y que es el propio Congreso Federal quien ha aprobado la medida, por lo que considero que lo que se pretende con el artículo segundo transitorio es suplir un derecho inexistente hasta hace algunos años.

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE.

- ARTICULO 2º TRANSITORIO.- Hasta en tanto las legislaturas locales dicten las leyes, y los ayuntamientos las ordenanzas, reglamentos y bancos de policia y buen gobierno -hoy Reglamento Gubernativo de Justicia Civica para el DistritoFederal-, para regular las materias que según las disposiciones de este ordenamiento son de competencia de estados y municipios, corresponderá a la Federación aplicar esta ley en el ámbito local, coordinándose para ello con las autoridades estatales y, con su participación, con los municipios que corresponda, según el caso.

En el ámbito local en nuestro estado podemos decir que se ha tratado este asunto en un artículo del Código Penal para el Estado de Veracruz, el cual establece una sanción privativa de libertad, lo mismo que una multa para aquella persona que sin motivo alguno provoque la contaminación. Este artículo fué creado con el propósito de sancionar uno de los delitos más graves en la actualidad, puesto que el problema ecológico es uno de los más peligrosos de los que existen en nuestra vida contemporánea, ésto es consecuencia de la incontrolable explosión demográfica y el abuso del hombre y sus medios sobre la naturaleza y en particular sobre los recursos naturales. De ésto se deriva la importancia de que los ayuntamientos hagan conciencia y tomen cartas en el asunto

para proteger el medio ambiente que queremos para las futuras generaciones.

3.3.- LA AYUDA DEL MUNICIPIO EN LA SOLUCION DE LOS PROBLEMAS ECOLOGICOS.

Ya mencionamos en el punto anterior que es muy importante que se dicten leyes y reglamentos en el ámbito local, pero eso no lo es todo, aquí es donde entra el importante papel del Municipio para revisar que dichos ordenamientos sean acatados y sancione a aquellas personas infractoras de los mismos.

Como nos señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, los estados de la federación tienen como base territorial y de su organización política y administrativa, al municipio libre.

Al municipio se le dan una serie de facultades y atribuciones, tendrá personalidad jurídica propia y manejará su patrimonio conforme a la ley, de acuerdo con lo señalado en las fracciones del artículo en cuestión, nos podemos dar cuenta de que el Municipio es un elemento imprescindible en el desarrollo de la conciencia ecológica que nos interesa fomentar en

la población, para lograr con ésto los beneficios que todos deseamos de una manera más viable

Podemos decir que la función más importante que tiene el estado es procurar el bien común público a través del municipio, actuando éste siempre con el patrimonio de que dispone.

El desarrollo y progreso de la institución del municipio son un paso fundamental en la descentralización de la vida nacional, y consiste en crear condiciones propicias para que el Municipio en México sea capaz de desarrollarse en todos los aspectos, ya sea política, económica, social y administrativamente.

Los municipios tienen infinidad de carencias dentro de su plan de actividades, lo único seguro con lo que cuentan es con su población, la cual es un elemento único, capaz de generar riquezas, y por lo cual el municipio debe realizar todos los esfuerzos que estén en sus manos para no defraudarla, por lo tanto se debe hacer un esfuerzo encaminado hacia la organización de la Institución Municipal, pues sólo de esta forma se logrará un adecuado desarrollo para beneficio de la comunidad.

El municipio, a través de sus representantes está facultado para determinar de que forma se van a administrar y a planificar las zonas que considere necesiten desarrollarse urbanamente, esto es, el municipio velará por aquellas zonas mas abandonadas en las cuales procurará llevarles los medios necesarios para que tengan una vida digna, tendrá

también la obligación de cuidar los suelos, aguas y cielos de la zona que le corresponde vigilar porque no es posible que por poner más atención en una zona se abandone otra

El Municipio también deberá preocuparse por establecer dentro de su jurisdicción zonas encaminadas a la creación de reservas ecológicas para beneficio de su población, esto de las reservas es muy importante y el Municipio lo puede lograr con la participación de todos los ciudadanos que viven dentro de él, pues haciendo parques naturales ayuda al desarrollo y la creación de un ambiente más sano.

Otro factor muy importante y dentro del cual el municipio es un elemento imprescindible, es el control de las industrias que se encuentran dentro de su jurisdicción, pues haciendo lo correspondiente para que éstas reduzcan su nivel de desechos podemos lograr infinidad de beneficios, entre los que podemos mencionar los siguientes:

- Menores costos de materias primas.
- Menores costos de energía.
- Menores costos derivados de la evacuación de desechos y menor dependencia del tratamiento de desechos y de las instalaciones de evacuación.
- Reducción o desaparición de las futuras responsabilidades en materia de evacuación de residuos enterrados o contaminación por éstos.
- Menores complicaciones reglamentarias y mayor flexibilidad de los reglamentos.

también la obligación de cuidar los suelos, aguas y cielos de la zona que le corresponde vigilar porque no es posible que por poner más atención en una zona se abandone otra

El Municipio también deberá preocuparse por establecer dentro de su jurisdicción zonas encaminadas a la creación de reservas ecológicas para beneficio de su población, esto de las reservas es muy importante y el Municipio lo puede lograr con la participación de todos los ciudadanos que viven dentro de él, pues haciendo parques naturales ayuda al desarrollo y la creación de un ambiente más sano.

Otro factor muy importante y dentro del cual el municipio es un elemento imprescindible, es el control de las industrias que se encuentran dentro de su jurisdicción, pues haciendo lo correspondiente para que éstas reduzcan su nivel de desechos podemos lograr infinidad de beneficios, entre los que podemos mencionar los siguientes:

- Menores costos de materias primas.
- Menores costos de energía.
- Menores costos derivados de la evacuación de desechos y menor dependencia del tratamiento de desechos y de las instalaciones de evacuación.
- Reducción o desaparición de las futuras responsabilidades en materia de evacuación de residuos enterrados o contaminación por éstos.
- Menores complicaciones reglamentarias y mayor flexibilidad de los reglamentos.

- Menores costos de funcionamiento y mantenimiento.
- Menores riesgos y costos para los empleados, el público y el medio ambiente; tanto en el presente como en el futuro.
- Reducción de los costos de seguro contra responsabilidad civil.
- Mejoramiento de la predisposición de los empleados, la productividad y la calidad de los productos.

En este caso el papel que juega el municipio para lograr controlar estas industrias es mediante la denuncia que haga ante las autoridades competentes, que en este caso será ante la Secretaría de Desarrollo Social, SEDESOL, la cual deberá investigar y vigilar a las industrias, para que algunos materiales que sean utilizados es éstas y que estén causando un alto grado de contaminación puedan ser sustituidos por otros menos contaminantes.

Después de haber asentado algunos de los beneficios que se podrían lograr con el control de las industrias y de establecer la ayuda que puede brindar la población, queda más claro lo importante que es el municipio para lograr el bienestar común mediante la solución de los problemas ecológicos.

3.4.- EL PAPEL DE LA EDUCACION AMBIENTAL EN LA CONCIENCIA ECOLOGICA.

Empezaremos con éste tema señalando las finalidades y objetivos de la educación ambiental, las cuales son primordialmente establecer un programa nacional de educación sobre el medio con un enfoque de carácter escolar y extraescolar; en el cual se abarquen todos los niveles de enseñanza y se encuentre dirigido al público en general, especialmente al ciudadano que vive en las zonas rurales y urbanas al joven y al adulto indistintamente, con el fin de enseñarle medidas sencillas que dentro de sus posibilidades pueda tomar para ordenar y controlar su medio.

Se llevo a cabo un Seminario Internacional de Educación Ambiental en la ciudad de Belgrado, en octubre de 1975, en el cual se definieron algunas metas de la educación ambiental, entre las que destacan:

- Lograr que la población mundial tenga conciencia del medio ambiente y se interese por él y sus problemas conexos.

-Que cuente con los conocimientos, aptitudes, actitudes, motivación y deseo necesarios para trabajar individual y colectivamente en la búsqueda de soluciones a los problemas actuales y para prevenir los que pudieran aparecer en lo sucesivo. ²²

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su sección VIII, artículos 39, 40 y 41, contempla lo referente a la Educación Ecológica, previendo que en las instituciones de Enseñanza de nivel básico, se procure la conciencia ecológica.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social también debe promover en los trabajadores la educación ambiental para que dentro de sus áreas de trabajo procuren la protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico.

El Gobierno Federal, podrá celebrar convenios con Instituciones de educación superior, centros de investigación, instituciones del sector social y privado, etc., para que en combinación con las entidades federativas, los municipios y las legislaturas locales puedan recibir el asesoramiento más adecuado para poder transmitir la enseñanza dentro de los núcleos de población.

Los gobiernos, a través de las autoridades educativas, deberían examinar el estado actual de la educación ambiental (incluyendo dentro de ésta la

²² TEITELBAUM, Alejandro: "El papel de la educación Ambiental en América Latina", p.49.

social) y adaptar los cursos para incluir ese tipo de enseñanza a nivel primario, secundario y universitario.

Esto se puede llevar a cabo tomando en cuenta algunos aspectos como son:

****Los maestros deberían trabajar juntos con el fin de impartir cursos especiales sobre el medio ambiente.**

****La educación ambiental debería pasar a ser un elemento indispensable en la formación de los maestros.**

****La educación ambiental podría incluirse fácilmente en los programas de alfabetización.**

****La enseñanza impartida en las escuelas debe ser tanto práctica como teórica. Los trabajos prácticos a que me refiero deben ser sobre consumo de energía, el papel y otros recursos en la misma escuela, encaminado a enseñarles los medios para reducir el consumo sin perjudicar las actividades escolares (logrando beneficios financieros).**

****Los maestros que imparten las ciencias sociales deberían trabajar estrechamente con los educadores ambientales, utilizando métodos para despertar la conciencia pública sobre la necesidad de los principios de sustentabilidad.**

La mayoría de los sistemas escolares y sus maestros no están capacitados debidamente para impartir la educación ambiental, afortunadamente en nuestro país ya se está conscientizando la población debido a la gran ayuda y apoyo que brindan los medios de comunicación.

Un país alfabetizado, se puede decir que es privilegiado, pero un país alfabetizado desde el punto de vista ambiental tendrá mayores posibilidades de desarrollarse con éxito. Cuando en un país no se comprende la importancia del medio ambiente, los intentos de desarrollo fracasarán.

Podemos mencionar algunos elementos de una campaña en pro de una sociedad sana y libre de contaminación.

****Hacer que participen todas las personas estimulando sus propias ideas y utilizando los idiomas locales.**

****Aprovechar todos los medios disponibles (prensa, radio, televisión, cine, teatro, representaciones populares, danza, canciones, narraciones tradicionales) dependiendo de la audiencia. En zonas de bajo nivel de alfabetización deben utilizarse medios de comunicación directa y audiovisuales, sirviéndose de los métodos tradicionales.**

**Establecer una relación entre la problemática nacional y mundial y las circunstancias locales, sirviéndose de ejemplo y experiencias familiares.

**Propiciar la interacción y el debate entre las personas para que expresen lo que esperan en el futuro de las regiones que habitan.

**Fomentar la elaboración de síntesis para maestros, sindicatos, grupos empresariales, funcionarios gubernamentales y políticos, incluyendo en esos análisis descripciones de las acciones que han tenido éxito y de las que han fracasado.

**Garantizar que las personas tengan acceso a una información clara y comprensible, mostrándoles como pueden introducir cambios en la vida práctica.

**Promover la participación de voluntarios, principalmente niños, en los proyectos que se ejecuten en sus regiones, como por ejemplo plantar árboles, restaurar tierras degradadas y crear cinturones verdes (áreas verdes para esparcimiento y recreación).

**Instalar centros de información y realizar exposiciones, esto puede ser en localidades cercanas o en sitios con afluencia de visitantes como museos, zoológicos y parques. En estos lugares pueden ser de gran importancia puesto que las personas que los visitan van con la idea de aprender algo.

Al hablar de educación ambiental debemos tomar en cuenta que es muy importante adecuar ésta al medio en que se encuentren inmersos los ciudadanos que la van a recibir -sean adolescentes o no-. Sería ridículo tratar de aplicar el mismo programa elaborado para una gran ciudad, a un área rural, como tampoco serviría el de una zona semidesértica y fría, para una tropical, boscosa y húmeda, etc.

Otro factor importante que se debe tomar en cuenta al implantar la educación ambiental son las condiciones económico-sociales del lugar donde se aplicarán, pues dependiendo de sus condiciones económicas (ingresos y recursos) y de su convivencia con otros pobladores, es como vamos a determinar la facilidad o dificultad de aceptación de la educación ambiental.

En el caso de los indígenas de nuestro país, considero que se debe instruir a miembros de su comunidad que hablen el español, para que sean ellos los que preparen en su lengua a los niños, adolescentes y adultos que conforman esa población. Es muy importante que los indígenas sean instruidos e informados de los problemas ambientales pues son precisamente ellos los que más tiempo pasan en el campo.

Las razones de índole pedagógica principalmente, y económica en segundo grado, son las que señalan la conveniencia de desarrollar los programas de educación ambiental, para ésto hay que basarse en los recursos y materiales de la región y los lugares que forman parte del entorno escolar.

Son muchas las ventajas pedagógicas al trabajar con elementos que pueden ser percibidos sensorialmente por los alumnos y que forman parte de su medio ambiente cotidiano. Pero en muchas ocasiones los escasos recursos con que cuentan los planteles escolares los lleva a la necesidad de desplegar su imaginación y aprovechar todos los recursos que el medio natural y social del lugar donde se halla implantada la escuela puede ofrecer para llevar adelante el proyecto.

Es indispensable que los programas de las escuelas sean útiles para ésta y despierten su interes, pues de esta forma será más fácil conseguir el apoyo de personas para que den charlas a los alumnos sobre temas de su especialidad y aporten inclusive su trabajo, cuando sea necesario en la escuela.

Con el propósito de establecer los objetivos de un programa de formación de docentes, podemos establecer algunas de las principales características que considero debe tener un docente que pretenda guiar un programa de educación ambiental:

****La modestia necesaria para admitir que no conoce los temas que va a tratar en clase, o que su conocimiento es solo parcial.**

****La inquietud necesaria para emprender la investigación, estudio y elaboración de temas nuevos, no explorados anteriormente.**

****La capacidad de trabajar en grupos o equipos y saber adaptar los intereses de su disciplina específica al conjunto de las demás disciplinas.**

****Una personalidad que se relaciona fácilmente con los distintos grupos de la comunidad y sea capaz de comprenderlos e interesarlos y guiar sus actividades de cooperación con la escuela por la solución de los problemas comunes.**

****Interés por los problemas del medio, sean naturales o sociales; lo que implica solidaridad y capacidad de cooperación.**

****La capacidad necesaria para adaptar las actividades a las circunstancias y posibilidades:**

Otra de las formas de llevar a la práctica los planes de educación ambiental son, el uso y mejoramiento de las instalaciones de la escuela, el aprovechamiento de un terreno perteneciente a la misma y la gestión de los recursos financieros necesarios. Esto quiere decir que no es necesario que se traslade a los alumnos fuera de su zona escolar, pues

****La modestia necesaria para admitir que no conoce los temas que va a tratar en clase, o que su conocimiento es solo parcial.**

****La inquietud necesaria para emprender la investigación, estudio y elaboración de temas nuevos, no explorados anteriormente.**

****La capacidad de trabajar en grupos o equipos y saber adaptar los intereses de su disciplina específica al conjunto de las demás disciplinas.**

****Una personalidad que se relaciona fácilmente con los distintos grupos de la comunidad y sea capaz de comprenderlos e interesarlos y guiar sus actividades de cooperación con la escuela por la solución de los problemas comunes.**

****Interés por los problemas del medio, sean naturales o sociales; lo que implica solidaridad y capacidad de cooperación.**

****La capacidad necesaria para adaptar las actividades a las circunstancias y posibilidades:**

Otra de las formas de llevar a la práctica los planes de educación ambiental son, el uso y mejoramiento de las instalaciones de la escuela, el aprovechamiento de un terreno perteneciente a la misma y la gestión de los recursos financieros necesarios. Esto quiere decir que no es necesario que se traslade a los alumnos fuera de su zona escolar, pues

ahí dentro se pueden realizar actividades tendientes a concientizar a los alumnos que están recibiendo esa información de lo importante que es la preservación y conservación del medio ambiente.

CAPITULO IV. DISPOSICIONES LEGALES.

4.1.- LAS MEDIDAS DE CONTROL Y SEGURIDAD DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO.

Es a partir del año de 1971 que en nuestro país se creó la Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental, la cual posteriormente se sustituyó por la Ley Federal de Protección al Ambiente.

Estas leyes tenían enfocado su interés principalmente en los efectos de la contaminación sobre la salud humana y en sancionar conductas contaminantes, sin detenerse en ningún momento a analizar las causas económicas y sociales que las estaban generando, las cuales eran de suma importancia si se pretendía legislar correctamente en ésta materia.

Las principales causas que generaron en el país un desequilibrio ecológico fueron principalmente la explosión demográfica y la acelerada expansión urbano-industrial, puesto que al generarse una incontrolable explosión demográfica se produce por consecuencia un inevitable grupo

CAPITULO IV. DISPOSICIONES LEGALES.

4.1.- LAS MEDIDAS DE CONTROL Y SEGURIDAD DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO.

Es a partir del año de 1971 que en nuestro país se creó la Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental, la cual posteriormente se sustituyó por la Ley Federal de Protección al Ambiente.

Estas leyes tenían enfocado su interés principalmente en los efectos de la contaminación sobre la salud humana y en sancionar conductas contaminantes, sin detenerse en ningún momento a analizar las causas económicas y sociales que las estaban generando, las cuales eran de suma importancia si se pretendía legislar correctamente en ésta materia.

Las principales causas que generaron en el país un desequilibrio ecológico fueron principalmente la explosión demográfica y la acelerada expansión urbano-industrial, puesto que al generarse una incontrolable explosión demográfica se produce por consecuencia un inevitable grupo

de personas desempleadas, las cuales por carecer de los más elementales medios de subsistencia, se van estableciendo en las afueras de las ciudades, creando con ésto los llamados "cinturones de miseria", los cuales no cuentan con los más mínimos servicios convirtiéndose en unos basureros y focos de infección.

Es de aquí de donde surge la idea de crear una ley que pudiera controlar estos efectos negativos en contra del medio ambiente, pero para ésto era indispensable que se estudiara el asunto desde sus raíces. Todos estos efectos rebasaron todas las previsiones de las leyes establecidas, colocando al país en la situación de formular un nuevo y más completo ordenamiento jurídico

Fué así como, a consecuencia de la reforma de los artículos 27 en su párrafo tercero y 73 en su fracción XXIX-G de la Constitución Política del país, que se elevo a rango constitucional la preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente y se expidió la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la cual se publicó el día 28 de enero de 1988 entrando en vigor el día 1o de marzo del mismo año.

Como ya lo habíamos mencionado, esta ley es reglamentaria del artículo 73 fracción XXIX-G Constitucional, el cual nos señala el régimen de atribuciones que tiene el estado en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y que serán ejercidas de manera concurrente.

La ley en cuestión contempla en su Título Sexto las medidas de control y seguridad y sanciones, así mismo dentro de éste se observan diversas medidas para poder lograr dicho objetivo. éstas son la inspección y vigilancia, las medidas de seguridad, las sanciones administrativas, el recurso de inconformidad, la denuncia popular.

Las leyes estatales han seguido este modelo como referencia en el ámbito de sus competencias a efectos de garantizar la seguridad jurídica de los particulares, aquí se establece el procedimiento que deberán agotar las autoridades en el ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia.

Ahora bien, analizando el Título Sexto de la ley, podemos decir que se refiere principalmente a la ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones administrativas y de comisión de delitos y sus respectivas sanciones y procedimientos y recursos administrativos, siempre que se trate de asuntos de competencia federal regulados por la propia ley.

Para asuntos de competencia local, se aplicará lo expuesto en este título pero de conformidad con las leyes emitidas por las leyes locales.

La ley faculta a las autoridades competentes para la realización de acciones de inspección y vigilancia siempre que lo considere necesario para la verificación del cumplimiento de esta ley.

Podrá la Secretaría por orden expreso de la ley ordenar el decomiso de materiales o sustancias contaminantes cuando considere que existe riesgo inminente de desequilibrio ecológico. Así como la clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes.

4.2.- LA DENUNCIA POPULAR EN LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO.

Es muy importante que se haya estipulado en la ley el precepto de la denuncia popular pues es absolutamente necesario que toda persona que tenga conocimiento de un delito de los señalados como ecológicos lo haga saber para que se pueda actuar en contra de estas personas e industrias que alteran el equilibrio ecológico.

De conformidad con la ley, cuando se denuncie un delito de carácter ecológico ante una autoridad municipal y resultare que este corresponde al orden federal, deberá ser remitido ante la Secretaría de Desarrollo Social, pues esta dependencia es la que deberá proceder para resolverlo.

El artículo 190 de la Ley nos manifiesta que cualquier persona puede ejercitar la denuncia, claro, hablando de cualquier persona que sea física y legalmente capaz para hacerlo, pues se deberán tomar los datos del denunciante para considerar si es persona digna de fé; en la denuncia se deben incluir todos los datos que la Secretaría considere necesarios para localizar la fuente de donde emana el daño y poder actuar inmediatamente. Es obligación de la Secretaría efectuar todos los actos que considere sean suficientes para comprobar los hechos denunciados.

En el momento en que la Secretaría recibe la denuncia, tiene la obligación de proceder en un término que se encuentre dentro de los quince días siguientes al de la presentación de la misma, debiendo poner en conocimiento del denunciante todos los trámites y acontecimientos que se hayan dado en torno a la misma, y también comunicarle el resultado de la verificación de los hechos y las medidas que se hayan impuesto al infractor, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la presentación.

En la ciudad de México se han tomado medidas muy importantes y que han ayudado de gran manera a que se puedan resolver uno de todos los problemas ecológicos que existen en el país, esta medida consiste en sancionar con una multa o un arresto a toda persona que dañe los arboles, el césped, las flores o tierra, así como removerlos sin permiso de la autoridad, esta sanción la contempla el Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el Distrito Federal, el cual es aplicable en contra de cualquier persona que sea sorprendida flagrantemente infringiendo el Reglamento.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

El mencionar esta medida que ha tomado el Distrito Federal, es con el fin de que las autoridades en el estado de Veracruz, pudieran darle un poco más de importancia a este problema y se pudiera hacer un Reglamento estatal que contemplara muchas de estas faltas que diariamente cometemos los habitantes en la provincia.

Uno de los principales objetivos de la denuncia popular es que no se queden impunes todos aquellos actos que están causando daños importantes e irreversibles sobre el medio ambiente. De esta forma se puede lograr que la población vaya creando conciencia y perdiendo el temor de exponer el problema ante las autoridades correspondientes y logre quejarse de esos actos inconscientes que nos causan un terrible daño a todos los habitantes que poblamos el planeta, sin hacer a un lado lo que les espera a las generaciones que empiezan a vivir.

4.3. EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE.

En el capítulo anterior se habló de que la Secretaría tiene la obligación de proceder en contra de las denuncias que reciba, una vez que lo ha hecho se puede llegar a entablar un juicio de delitos ecológicos en el cual las partes interesadas podrán recurrir las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación de esta ley, ésto en un término de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

Para que pueda proceder este recurso,debera ser interpuesto por escrito ante la autoridad que hubiere dictado la resolución, se podrá hacer personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

El escrito donde se interponga el recurso debe contener los siguientes requisitos:

- I.- El nombre y domicilio del recurrente y, en su caso, el de la persona que promueva en su nombre y representación, acreditando debidamente

la personalidad con que comparece si ésta no se tenía justificada ante la autoridad que conozca del asunto;

II.- La fecha en que, bajo protesta de decir verdad, manifieste el recurrente que tuvo conocimiento de la resolución recurrida;

III.- El acto o resolución que se impugna;

IV.- Los agravios que, a juicio del recurrente, le cause la resolución o el acto impugnado;

V.- La mención de la autoridad que haya dictado la resolución u ordenado o ejecutado el acto;

VI.- Los documentos que el recurrente ofrezca como prueba, que tengan relación inmediata o directa con la resolución o acto impugnado y que por causas supervenientes no hubiere estado en posibilidad de ofrecer al oponer sus defensas en el escrito a que se refiere el artículo 164 de esta ley. Dichos documentos deberán acompañarse al escrito a que se refiere el presente artículo;

VII.- Las pruebas que el recurrente ofrezca en relación con el acto o la resolución impugnado, acompañando los documentos que se relacionen con éste. No podrá ofrecerse como prueba la confesión de la autoridad;

VIII.- La solicitud de suspensión del acto o resolución impugnado previa la comprobación de haber garantizado en su caso, debidamente el interés fiscal.

Se puede apreciar sin necesidad de analizar intensamente que los requisitos que se necesitan para interponer el recurso del que hablamos son muy similares a los que se requieren en cualquier otra rama del derecho, ésto quiere decir que esta no es ni menos ni más importante que las demás, por lo que debemos tener confianza en que todos los recursos interpuestos serán estudiados y resueltos por la Secretaría.

La autoridad que tenga conocimiento del asunto verificará que el recurso haya sido interpuesto en el término correspondiente.

El artículo 180 de la Ley nos señala en que casos se podrá suspender la ejecución de la resolución impugnada, y esto es cuando lo solicita el interesado, cuando no se pueda seguir perjuicio al interés general, cuando se trata de infracciones reincidentes, cuando en caso de ejecutarse la resolución, se pueden causar daños de difícil reparación para el recurrente y cuando se garantice el interés fiscal.

En caso de que existieran pruebas, una vez transcurrido el término para su desahogo, la Secretaría deberá dictar una resolución en la cual modificará, confirmará o revocará la resolución que se este recurriendo o

el acto que se quiera combatir. Esta resolución que se dicte debe notificarse al interesado mediante correo certificado o personal.

4.4.- ANALISIS DEL ARTICULO 211 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.

Dentro del Código penal para el estado de Veracruz, se encuentra contemplado un artículo en el cual se establecen las sanciones a las que se harán acreedores todas aquellas personas que sin razón alguna cometieran un delito en contra del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Debemos reconocer que en la actualidad entre los problemas más graves que aquejan al país y al mundo entero son en primer lugar el deterioro que ha sufrido el medio ambiente gracias al abuso del hombre que ha explotado los recursos naturales sin detenerse nunca a contemplar las consecuencias; otro que resulta ser de gran importancia, es el desorbitado crecimiento poblacional.

Es indispensable que se tomen las medidas que se consideren oportunas para poder rescatar nuestro medio ambiente, por esta razón, se han realizado innumerables estudios para determinar hasta que grado

tenemos deteriorados nuestros ecosistemas y en que grado también se encuentran afectados los animales y las plantas.

El desequilibrio ecológico ha preocupado a los juristas, por lo cual, se han creado leyes, reglamentos y se han reformado artículos, tal es el caso del artículo que estamos analizando, el cual fué reformado en su primer párrafo y le fueron adicionados dos más, ésto debido a lo obsoleto que resultaba el mismo antes de la reforma, pues establecía una multa muy baja en comparación con el nivel de vida de la actualidad y también por lo necesario que era frenar un poco a los infractores de estos delitos.

Para comprender mejor el contenido del artículo, vamos a observar textualmente su contenido:

ARTICULO 211.

Se impondrán de tres meses a cuatro años de prisión ó multa hasta de cinco mil días de salario mínimo general en la región y en el tiempo en que se cometió el delito, al que por cualquier medio provoque la contaminación, degradación, esterilización o envenenamiento de las tierras y aguas de jurisdicción local, o produzca un daño en la atmósfera o difunda una enfermedad de las plantas o de los animales con peligro de la salud pública o de la riqueza ecológica del Estado.

Las mismas sanciones se impondrán al que sin contar con autorización de la autoridad competente o contraviniendo a lo dispuesto en la misma o en

la licencia o concesión correspondiente, realice actos de exploración, explotación o aprovechamiento de recursos de las áreas naturales protegidas a que se refiere el Título Tercero de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico.

Este delito se perseguirá por querrela de la autoridad Estatal o Municipal que sea competente para conocer del asunto en los términos de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. La autoridad podrá otorgar el perdón Judicial, cuando se acredite haber pagado la reparación del daño y las multas impuestas.

Una vez que se ha expuesto textualmente el contenido del artículo en cuestión debemos poner atención en la primera parte del párrafo tercero, en donde se señala que estos delitos serán perseguidos por querrela de la autoridad, situación que considero no debería ser manejada de esa forma, puesto que las circunstancias actuales no están para esto, pues es necesario que las autoridades actúen rápidamente en contra de estos ilícitos. Sería muy importante que se manejara esto como un delito que debe perseguirse de oficio, pues cuando lo quieran hacer de esta forma, probablemente sea demasiado tarde.

CONCLUSIONES

- 1.- La materia ecológica ha captado en los últimos años un gran interés por parte de diversas ramas de la ciencia como lo son la biología, la sociología y el derecho entre muchas otras.
- 2.- Es inminente que se enfoque la atención de la población hacia este tema específico para así poder solucionar en gran parte las dudas o dificultades que se presenten en esta área.
- 3.- Una de las principales causas del desorden ecológico que sufrimos en la actualidad es el desenfrenado crecimiento demográfico y la falta de medios para preservar y restaurar nuestro medio ambiente.
- 4.- La solución de los problemas ecológicos es una labor muy difícil debido a que las causas que los producen son imposibles de anular, puesto que la mayoría de ellas son vitales para el hombre, lo que se tiene que hacer es usarlas racionalmente.
- 5.- Debemos entender que es una realidad irrefutable que la humanidad debe vivir dentro de los límites de capacidad de los ecosistemas.

6.-Es preciso abatir la pobreza en nuestro país a través del crecimiento económico. haciendolo siempre con la finalidad de garantizar en medio ambiente sano.

7.- Es necesario establecer estrategias encaminadas a lograr el mejoramiento de la calidad de vida humana, siempre y cuando no se altere el normal funcionamiento de los ecosistemas.

8.- Debe crearse un Reglamento Ecológico que sea instrumento del gobierno, para poder llevar a cabo las sanciones que correspondan a los infractores que cometan delitos o faltas de carácter ecológico.

9.- Debe conseguirse formar una conciencia ecológica en todos los ciudadanos para poder lograr un equilibrio ecológico y una adecuada y prospera protección al ambiente.

10.- El Reglamento que debe crearse debe ser un instrumento mediante el cual exista una unión entre autoridades y sociedad para poder desarrollar una ética social que proporcione la estabilidad política, económica y social que constituirá la tranquilidad de la mayoría de los habitantes del planeta.

BIBLIOGRAFIA

ARANA, Federico: Ecología para Principiantes; Editorial Trillas. México, 1982.

AZUARA Pérez, Leandro: Sociología; Editorial Porrúa, S.A., México, 1977.

BOLAÑOS, Federico: El Impacto Biológico Problema Ambiental Contemporáneo; Editorial Colección Postgrado 7, Coordinación General de Estudios de Postgrado, Instituto de Biología Dirección General de Publicaciones, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1990, Primera Edición.

B. SUTTON, David: Fundamentos de Ecología, Editorial Noriega, México, 1989.

CARMONA Lara, María del Carmen: Derecho Ecológico; Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1991.

CARRANCA y Trujillo, Raúl: Código Penal Anotado, Editorial Porrúa, México D.F., 1897, 12ava. Edición.

CASTELLANOS Tena, Fernando: Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Parte General; Prólogo a la 1a. Edición por Celestino Porte Petit, CANDAUDAP, Editorial Porrúa, México 1984, 20ava. Edición.

C. GALLOPIN, Gilberto: El Medio Ambiente Humano.

CODIGO Penal para el Estado de Veracruz; Editorial Cajica, S.A. México 1993, 6a. Edición.

CONSTITUCION Política de los Estados Unidos Mexicanos; Editorial Trillas, S.A., México 1994.

CONVENIO de la Paz Ratificado por México y Estados Unidos, Pacto de la Buena Vecindad, celebrado por Estados Unidos de América y México; se firma en el límite fronterizo de las ciudades de Piedras Negras, Coahuila, México y Eagle Pass, Texas, Estados Unidos de América el 21 de Marzo de 1992.

CUIDAR la tierra: Estrategia para el futuro de la vida, Publicado conjuntamente por UICN.- Unión Mundial para la Naturaleza; PNUMA.- Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente; y WWF.- Fondo Mundial para la Naturaleza.

CHINOY, Ely: Introducción a la Sociología, Editorial Paidós, México, 1987, 5a. Edición.

DIARIO Oficial; Decreto por el cual "El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos", decreta: La Ley de Caza, Viernes 13 de Septiembre de 1940.

DIARIO Oficial; Decreto: "El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos", decreta: Ley Forestal, Sabado 10 de Enero de 1948.

DIARIO Oficial; "El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos", decreta: Ley Forestal, Sabado 16 de Enero de 1960.

DIARIO Oficial; Decreto: "El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos", decreta: Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental, Martes 23 de Marzo de 1971.

FERRAZ Direito Ecológico Perspectiva e Sugestoes.

FRANK: Philosophie du Droit Penal.

LEFF, Enrique: Medio Ambiente y Desarrollo en México; Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Humanidades, UNAM, Grupo Editorial Porrúa, México, 1990, Volumen Primero.

LEY General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Editorial Porrúa, S.A., México, 1993.

MARQUEZ Piñeiro, Rafael: Derecho Penal.

ODUM, Eugene P.: Ecología; Traducción al español por Carlos Gerhard Ottenwaelder, Nueva Editorial Interamericana, S.A. de C.V., México, 1972, 3a. edición.

OLIVER Santiago, Raúl: Ecología y Subdesarrollo en América Latina: Siglo Veintiuno editores, México, 1988, 4a. edición.

PAVON Vasconcelos, Francisco: Manual de Derecho Penal Mexicano. Parte General, Editorial Porrúa, México 1982, 5a. edición.

PORRIT Jonathan: Salvemos la Tierra: Traducción al español de Ana Bermejo. M. Aguilar Editor, S.A. de C.V.. México 1991.

PRIMERA Cumbre Iberoamericana: Declaración de Guadalajara, 19 de Julio de 1991, México, 1991.

SECRETARIA de Relaciones Exteriores: Tratados Ratificados y Convenios Ejecutivos celebrados por México; Tomo XXVIII, Acta final. Resolución sobre el Protocolo de Montreal, México, 1987.

SENADO de la República: Tratados Ratificados y Convenios Ejecutivos celebrados por México; Secretaría de Relaciones Exteriores, clasificación por Tomo No. 13, Convención Internacional para la Prevención de la Polución de las Aguas del Mar por Hidrocarburos, 12 de Mayo de 1954, México.

SENADO de la República: Tratados Ratificados y Convenios Ejecutivos Celebrados por México; Secretaría de Relaciones Exteriores, clasificación por fecha de celebración, 29 de Noviembre de 1969. Convenio Internacional relativo a la intervención en alta mar en casos de accidentes que causen una contaminación por hidrocarburos, México, D.F.

ROMAGNOSSI: Genesi del Diritto Penal.

SENIOR, Alberto F.: Sociología: Editor Francisco Mendez Oteo. México 1967, 3a. edición.

TERRADAS, Jaime: Ecología hoy, el hombre y su medio; Colección "hay que saber", Editorial Teide, S.A.. España, 1971.

TEITELBAUM, Alejandro: El papel de la educación ambiental en América Latina.